

1 **NOTARIA DECIMO QUINTA**

2 **DEL CANTON QUITO**

3 **EXTRACTO**

4 **PROTOCOLO: 2013-17-01-15-P 00001410**

5 **1. ACTO O CONTRATO:**

6 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

7 **AGRICOLA HERRERA VIZCAINO AGROHERVIZ CIA LTDA**

8 **2. FECHA:**

9 **OTORGAMIENTO: 13 DE MAYO DEL 2013**

10 **3. OTORGANTE:**

11 **CÉDULAS: APELLIDOS Y NOMBRES**

12 **050229711-2 FRANKLIN OSWALDO HERRERA TAPIA**

13 **171943827-5 EDISON DAVID GRANDES AGUIRRE**

14 **171551781-7 EVELYN PAULINA VIZCAINO AGUIRRE**

15 **4. CUANTÍA: USA. \$. 400,00**

16 **DI: 3 COPIAS K.A.**

17 -----

18

19

20 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día trece de

21 mayo del año dos mil trece ante mí Doctor Wilson López Andrade, Notario

22 Décimo Quinto del Cantón Quito Encargado, mediante acción de personal

23 número cuatro cinco seis tres – DP – DPP, de fecha veinte y cinco de octubre

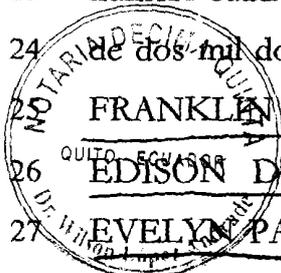
24 de dos mil doce, comparecen libre y voluntariamente los señores: ingeniero

25 FRANKLIN OSWALDO HERRERA TAPIA, de estado civil soltero;

26 EDISON DAVID GRANDES AGUIRRE, de estado civil soltero; y,

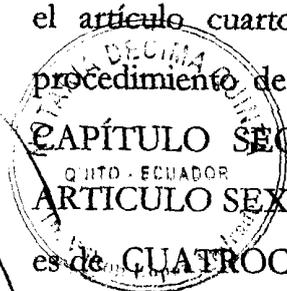
27 EVELYN PAULINA VIZCAINO AGUIRRE, de estado civil soltera; cada

28 uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,



1 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces
2 para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme
3 presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a
4 escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:
5 En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
6 constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las
7 cláusulas siguientes: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen a la
8 celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los
9 señores: ingeniero FRANKLIN OSWALDO HERRERA TAPIA, de
10 estado civil soltero; EDISON DAVID GRANDES AGUIRRE, de estado
11 civil soltero; y, EVELYN PAULINA VIZCAINO AGUIRRE, de estado
12 civil soltera; todos los comparecientes son mayores de edad, de
13 nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito.
14 SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública,
15 los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la
16 compañía de Responsabilidad Limitada denominada AGRICOLA
17 HERRERA VIZCAINO AGROHERVIZ CIA LTDA., que se regirá por las
18 leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO.- La
19 compañía que se constituye mediante el presente instrumento se regirá
20 por el estatuto que se expone a continuación: CAPÍTULO PRIMERO:
21 NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN,
22 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL MEDIOS DURACIÓN,
23 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO PRIMERO:
24 NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La
25 denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será
26 AGRICOLA HERREKA VIZCAINO AGROHERVIZ CIA LTDA., esta
27 sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada, de
28 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el

1 presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente
 2 como La Compañía. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio
 3 principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de
 4 Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de
 5 socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del
 6 país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. ARTIULO
 7 TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará: a la Importación
 8 ~~exportación, producción, distribución, almacenamiento y comercialización de~~
 9 ~~: insumos agrícolas, fertilizantes, fungicidas, insecticidas, semillas y plántulas;~~
 10 ~~balanceados y alimentos para animales y medicina veterinaria, productos~~
 11 ~~agrícolas, frutas y hortalizas; equipos para el sistema de riego, maquinaria~~
 12 ~~agrícola y asesoría técnica.~~ Para la consecución del objeto social, la compañía
 13 podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar
 14 actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.
 15 ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración de la
 16 compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción
 17 de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la
 18 junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en
 19 cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista
 20 en la Ley de Compañías y este estatuto. ARTICULO QUINTO:
 21 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General podrá acordar la
 22 disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en
 23 el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el
 24 procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.
 25 ~~CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:~~
 26 ~~ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-- El capital social de la Compañía~~
 27 ~~es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE~~
 28 ~~AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales,~~

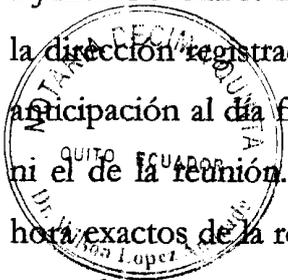


400
1/c

G 4659-12

1 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de
2 Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la
3 Compañía. ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.- Las
4 participaciones estarán representadas en certificados de aportación no
5 negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así
6 como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o
7 en el estatuto social. ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE
8 PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá
9 transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social
10 expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la
11 que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el
12 Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado
13 requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y
14 luego se anulará el certificado de aportación correspondiente,
15 extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de
16 cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la
17 constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la
18 escritura de constitución en el protocolo del notario. CAPÍTULO
19 TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL:
20 ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- La
21 Junta General es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía,
22 formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida
23 por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General,
24 sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos.
25 Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la
26 prorroga del plazo de duración de la compañía, disolución anticipada, la
27 reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión,
28 o cualquier otro asunto que implique reforma del estatuto; b) Resolver sobre

1 la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe
2 del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los
3 administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la
4 admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes
5 contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte
6 de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas
7 del Contrato Social, cuando, hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar
8 al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos
9 por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando
10 fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i)
11 Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j)
12 Autorizar al Gerente General los actos de disposición de bienes inmuebles
13 de la Compañía; k) las demás que no hubieren sido expresamente previstas
14 a algún órgano de administración. ARTICULO DECIMO: JUNTAS
15 ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio
16 principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a
17 la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá
18 tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual de Gerente
19 General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y
20 acordar la resolución correspondiente. b) Resolver sobre la distribución de los
21 beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.
22 ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria
23 a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en
24 la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de
25 anticipación al día fijado para la reunión, sin contar el día de la convocatoria,
26 ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y
27 hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de
28 segunda convocatoria ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá



1 con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el
2 objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha
3 fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o
4 extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el
5 Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los
6 socios de acuerdo al artículo ciento veinte de de la Ley de Compañías.

7 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INSTALACION Y QUORUM

8 DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente
9 constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios
10 que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda
11 convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios
12 presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva.

13 Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que
14 representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la
15 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para
16 la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los
17 asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten
18 como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación
19 del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y
20 cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria, conforme señala el artículo
21 ocho del reglamento sobre juntas generales expedido por la Superintendencia
22 de Compañía. En lo demás estará a lo dispuesto en la Ley. ARTICULO

23 DECIMO TERCERO: REPRESENTACION.- Los socios pueden hacerse
24 representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y
25 atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma.
26 Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada
27 vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el
28 mandatario no puede votar en representación de otra u otras

2

1 participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la
2 persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en
3 sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.
4 ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de
5 la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y
6 del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán
7 reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el
8 acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por
9 ciento del capital pagado, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un
10 expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen
11 que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los
12 Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren
13 sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador
14 o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la
15 misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.
16 ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES
17 EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo en el domicilio
18 principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la
19 convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES
20 UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará
21 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
22 de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
23 el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
24 junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo
25 duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán
26 firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. CAPÍTULO
27 CUARTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y
28 EL GERENTE GENERAL: ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La

1 compañía será gobernada por la Junta General de socios y se administrará
2 por un Gerente General y/o Presidente, que tendrán las atribuciones y
3 deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General
4 ejerce la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.

5 ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE DE LA

6 COMPAÑIA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios
7 para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente;

8 podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los

9 siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General,

10 debiendo suscribir las actas de las sesiones de dichos organismos; b) Suscribir

11 conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c)

12 Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente

13 General, en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta

14 General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las

15 atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo

16 Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será

17 subrogado por el gerente general. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL

18 GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta

19 General de socios para un período de cuatro años, tendrá la representación

20 legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido

21 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la

22 Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de

23 acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las

24 actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios

25 poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a

26 la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta

27 General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y

28 responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este

1 contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar
2 al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos
3 los actos administrativos y gestión diaria encaminados a la consecución del
4 objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda
5 clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras,
6 personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d)
7 Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y
8 apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere
9 conveniente; e) someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe
10 relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el
11 balance general y demás documentos que la ley exige; f) formular a la Junta
12 General las recomendaciones que considere conveniente en cuanto a la
13 distribución y constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal
14 de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y
15 atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así
16 como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; i)
17 Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para
18 emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j)
19 Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros
20 papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; k)
21 Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros
22 papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; y, l)
23 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e
24 imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean
25 inherentes a su función y necesaria para el cabal cumplimiento de su
26 cometido. **ARTÍCULO VIGESIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES**
27 **DE LOS SOCIOS.**- Son derechos de los socios especialmente los siguientes:
28 a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en

1 proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma
2 proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la
3 compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar
4 de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de
5 capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g)
6 Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h).-
7 Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo
8 ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los
9 socios que representen por lo menos del diez por ciento de l capital social; i)
10 Son obligaciones de los socios principalmente; j) Pagar la aportación suscrita
11 en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá
12 ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve
13 de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración
14 de la compañía; l) Los demás contemplados en la Ley o en estos estatutos.

15 CAPITULO SEXTO: BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y
16 FORMACIÓN DE RESERVAS: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

17 BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico
18 al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General
19 a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no
20 sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad,
21 sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como
22 antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de
23 conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un
24 contador o auditor calificado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

25 REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIONDE RESERVAS.- A
26 propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la
27 distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva y
28 fondos especiales. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste

1 alcance por lo menos al veinte por ciento del capital. En cada anualidad la
2 compañía segregara, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento
3 para este efecto, conforme señala el artículo ciento nueve de la Ley de
4 Compañías. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades
5 deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez
6 hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la
7 formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el
8 efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación
9 de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el
10 consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario,
11 del saldo distribuido de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un
12 cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al
13 capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPITULO
14 SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO VIGESIMO
15 TERCERO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS .- La inspección y
16 conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras,
17 documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y
18 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por
19 disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía
20 cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales
21 establezca la Ley. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: NORMAS
22 SUPLETARIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa
23 disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de
24 Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en
25 que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas
26 que se entenderán incorporadas a estos estatutos. CUARTA.- SUSCRIPCION
27 Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social ha sido
28 íntegramente suscrito por los socios fundadores y pagado en su totalidad en

1 numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación
2 se detalla:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO PART.
HERRERA TAPIA FRANKLIN OSWALDO	200.00	200.00	200
GRANDES AGUIRRE EDISON DAVID	40.00	40.00	40
VIZCAINO AGUIRRE EVELYN PAULINA	160.00	160.00	160
TOTAL	400.00	400.00	400

4
5
6 QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMISTRADORES.- Para los
7 períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de
8 los estatutos sociales, se designa como PRESIDENTE de la Compañía al
9 señor Ingeniero FRANKLIN OSWALDO HERRERA TAPIA y como
10 GERENTE GENERAL de la misma a la señorita EVELYN PAULINA
11 VIZCAINO AGUIRRE. DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la
12 presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía,
13 quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su
14 provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en
15 participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al abogado Doctor
16 Aníbal Borja Pérez para que obtenga las aprobaciones de esta escritura
17 y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la
18 compañía; c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado
19 anteriormente, se adjunta el certificado de deposito Bancario en la cuenta
20 "Integración de Capital", abierta en el Banco de Pichincha Para que se
21 agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, señor Notario se
22 servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la
23 completa validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el
24 doctor Aníbal Borja Pérez, con matrícula profesional número tres mil
25 ochocientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la
26 misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal

1 Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso
2 y leída que le fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el
3 Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
4 cual doy fe.-

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



FRANKLIN OSWALDO HERRERA TAPIA
C.C. 0502297112



EDISON DAVID GRANDES AGUIRRE
C.C. 171948827-5



EVELYN PAULINA VIZCAINO AGUIRRE
C.C. 1715517817

DR. WILSON RAMIRO LOPEZ ANDRADE



NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
ENCARGADO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 08/05/2013

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **DR. ANIBAL DUBERLY BORJA PEREZ**

Con Cédula de Identidad: **0200436095** consignó en este Banco la cantidad de **400.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

AGRICOLA HERRERA VIZCAINO AGROHERVIZ CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	HERRERA TAPIA FRANKLIN OSWALDO	0502297112
2	GRANDES AGUIRRE EDISON DAVID	1719438275
3	VIZCAINO AGUIRRE EVELYN PAULINA	1715517817

VALOR
200
40
160

TOTAL

\$ **400.00** / USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


Sandra Espinoza
 Ejecutiva de Negocios
 FIRMA AGENCIADA
 AGENCIA de Negocios
 llamada

IMPRIMIR

0000000



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7504039
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BORJA PEREZ ANIBAL DUBERLY
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2013 10:02:37 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRICOLA HERRERA VIZCAINO AGROHERVIZ CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

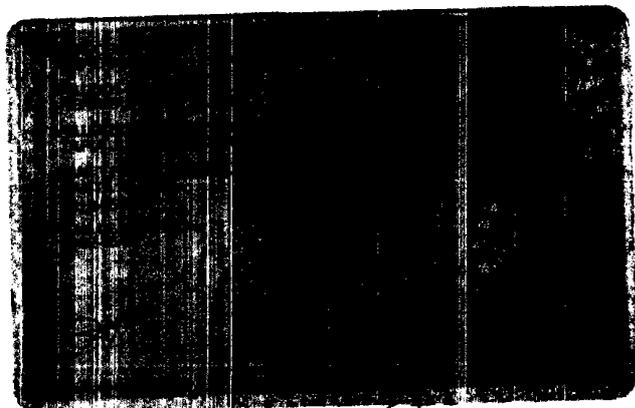
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



[Handwritten signature]
3

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES
11-7-2011

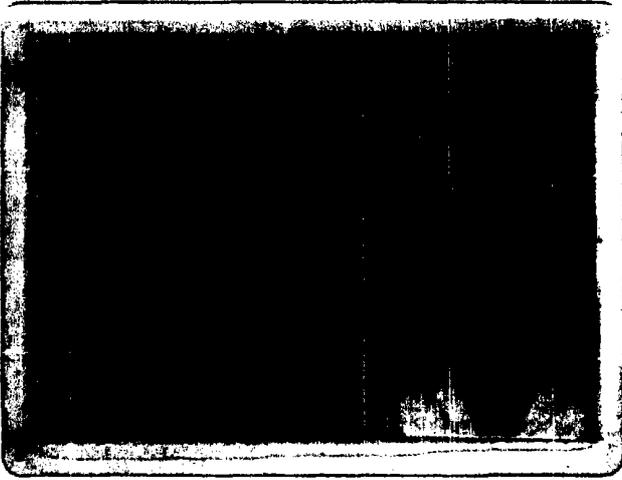
DIA 03/07/2011
ROSA ROSA ROSA
HERNANDEZ

0287112
SCOLLA
OSCAR DONALDO

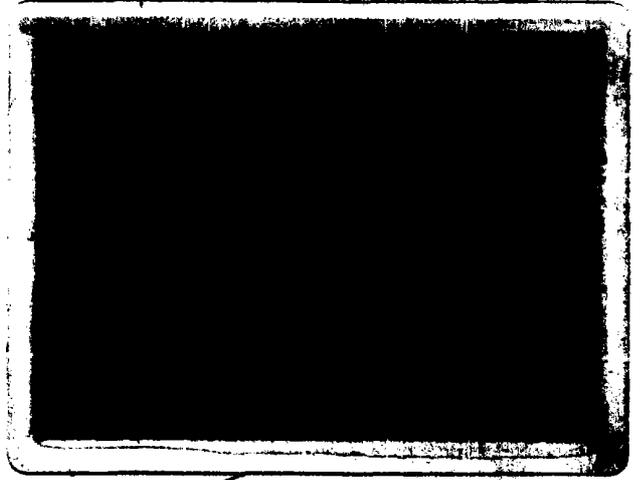
COTIZACIÓN
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN

0
ZONA

0000009



2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 de mayo de 2013

017
017 - 0077 174

NÚMERO DE CERTIFICADO
GRANDES AGUIRRE EDISON

PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SUNBAYA

PARROQUIA

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



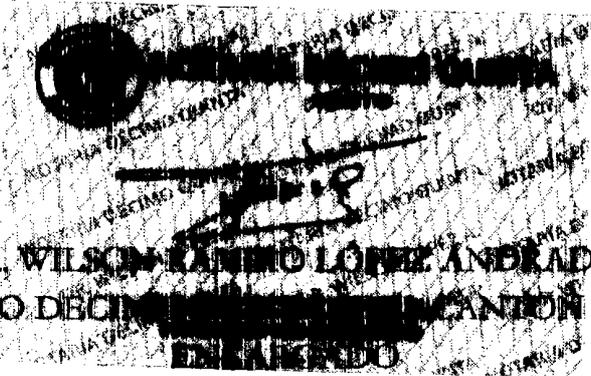
3

Handwritten signature
Cruzina
2002



0000010

Se otorgó ante mi doctor Wilson Ramiro López Andrade, Notario Público Décimo Quinto de este cantón Quito ENCARGADO, conforme lo dispone la acción de personal número cuatro cinco seis tres – DP – DPP, de fecha veinte y cinco de octubre de dos mil doce, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA HERRERA VIZCAINO AGROHERVIZ CIA. LTDA., que celebran **FRANKLIN HERRERA TAPIA Y OTROS**, firmada y sellada en Quito, a trece de mayo del año dos mil trece.-


DR. WILSON RAMIRO LOPEZ ANDRADE
NOTARIO DECIMO QUINTO CANTON QUITO
ENCARGADO

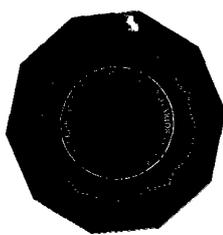


RAZÓN DE MARGINACIÓN.- Al margen de la matriz de constitución de la COMPAÑÍA AGRICOLA HERRERA VIZCAINO AGROHERVIZ CIA. LTDA., celebrada el trece de mayo del dos mil trece, ante el suscrito Notario Décimo Quinto del cantón Quito Encargado, doctor Wilson Ramiro López Andrade, conforme lo dispone la acción de personal número cuatro cinco seis tres - DP - DPP, de fecha veinte y cinco de octubre de dos mil doce, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, tomé nota de la resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002696, emitida por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, de fecha treinta de mayo del dos mil trece, en la que se aprueba la constitución de dicha compañía. Quito, tres de junio del dos mil trece.



NOTARÍA DÉCIMO QUINTA
QUITO

DR. WILSON RAMIRO LOPEZ ANDRADE.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO
DR. WILSON LOPEZ A.
ENCARGADO



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 21622

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	19461
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2080
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715517817	VIZCAINO AGUIRRE EVELYN PAULINA	Quito	SOCIO	Soltero
1719438275	GRANDES AGUIRRE EDISON DAVID	Quito	SOCIO	Soltero
0502297112	HERRERA TAPIA FRANKLIN OSWALDO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	13/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002696
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGRICOLA HERRERA VIZCAINO AGROHERVIZ CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL 4 AÑOS R.L: G.G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE LLAROEEL



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 19687

Quito, 24 de junio del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA HERRERA VIZCAINO AGROHERVIZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO